

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 438-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 31 DIC. 2018

VISTOS: El Memorando N° 6646-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS e Informes Nos. 6020-2018-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 083-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH de la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y el Informe Legal N° 855-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

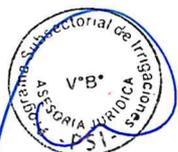
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 16-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO GRUPO VALTHI, conformado por las empresas 2F Ingeniería y Construcción E.I.R.L., Marquiga Ingenieros S.A.C., Instalaciones Electromecánicas y Civiles Intelsa E.I.R.L. y la Empresa Contratistas y Servicios Generales Cereno E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del Saldo de Obra: "Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku – Chuymay - Quiñasi - distrito de Totos, provincia de Cangallo-Ayacucho", por el monto de S/ 8'521,850.97 (Ocho Millones Quinientos Veintiún Mil Ochocientos Cincuenta con 97/100 Soles) y el plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases integradas;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO J&C, integrado por los señores Jesús Daniel Yañez Rodriguez y Carmen Fernandez Chillce suscribieron el Contrato N° 156-2017-MINAGRI-PSI derivado del Concurso Público N° 008-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación de Servicio de consultoría para la Supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra: "Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku – Chuymay - Quiñasi - distrito de Totos, provincia de Cangallo-Ayacucho", SNIP 263088;

Que, a través del Asiento N° 224 del Cuaderno de Obra del 07 de septiembre de 2018, el Residente de obra realiza la consulta, con relación al cambio de tubería PE-80 por el de PE-100. En ese sentido, mediante Carta N° 253-2018-RL/Consortio J&C del 11 de septiembre de 2018, la Supervisión de obra, traslada a la Entidad la Consulta suscitada en Obra;

Que, mediante Carta N° 1250-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 28 de septiembre de 2018, recepcionada el 01 de octubre de 2018, la Entidad ordena a la Supervisión de obra, a proceder con implementar las recomendaciones vertidas por la Oficina de Estudios y Proyectos, de manera inmediata a fin de que se prosiga con la normal ejecución de la obra;



Que, mediante anotación en el Asiento N° 267 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de octubre de 2018, el Supervisor de obra deja constancia que existe la necesidad de realizar prestaciones adicionales de obra y reducción de meta;

Que, mediante Carta N° 267-2018-RL/CONSORCIO J&C, recepcionada el 04 de octubre de 2018 por la Entidad, la Supervisión de Obra precisa sobre la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con fecha 10 de octubre del 2018, mediante Informe Técnico N° 218-2018/DSPLL sustentado en el Informe N° 1195-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, se informa que la situación de la obra obedece a realizar la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo de obra, por lo que, recomienda delegar su elaboración a la Supervisión de la obra en un plazo de 05 días calendario;

Que, mediante Carta N° 1306-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 12 de octubre de 2018, la Entidad autoriza a la Supervisión de obra, elaborar el expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, otorgándole un plazo de 05 días calendario;

Que, mediante Carta N° 281-2018-RL/CONSORCIO J&C, recepcionada el 17 de octubre de 2018 por la Entidad, la Supervisión de obra presenta a la Entidad el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 1506-2018-MINAGRI-PSI-DIR, recepcionada el 12 de noviembre de 2018, la Entidad solicita a la Supervisión de Obra el levantamiento de observaciones en un plazo máximo de 03 días calendario;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2018 mediante Carta N° 303-2018-RL/CONSORCIO J&C, la Supervisión de obra remite el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con Informe N° 1755-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP del 07 de diciembre de 2018, el cual contiene el Informe N° 0195-2018/HSF, la Oficina de Estudios y Proyectos recomienda la aprobación correspondiente al haberse considerado los aspectos técnicos y presupuestales necesarios que permiten su aprobación, asimismo, se señala que se encuentran conforme con el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y del Deductivo Vinculante N° 01, el mismo que asciende a S/ 724,349.06 (Setecientos Veinticuatro Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 06/100 Soles) y S/ 899,218.24 (Ochocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Dieciocho con 24/100 Soles), respectivamente, existiendo una incidencia acumulada de - 2.05% respecto del contrato original, con las partidas nuevas y su respectivo costo, conformidad que se advierte con la suscripción del Acta de acuerdo de precios unitarios de partidas nuevas por el Director de Infraestructura de Riego y asimismo, se señala que el plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 corresponde a 45 días calendario;

Que, una vez perfeccionado el Contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad en la forma y oportunidad establecidas en el mismo; no obstante, el numeral 34.2 y 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, establece lo siguiente: "34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y





Resolución Directoral N° 438 -2018-MINAGRI-PSI

pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total de contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"

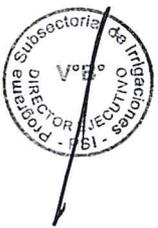
Que, asimismo, el primer párrafo del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento precisa que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, al respecto, se advierte que la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, son para alcanzar la finalidad del contrato y no superan el porcentaje previsto en el artículo 34 de la Ley y el artículo 175 del Reglamento, asimismo, obra en el expediente administrativo, el Memorando N° 642-2018-MINAGRI-PSI-OPPS de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento mediante el cual otorga ampliación de la previsión presupuestal por la totalidad del monto del Contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI;

Que, por su parte, el segundo párrafo del numeral 34.3 de la Ley, señala que las causales por las cuales se puede aprobar un adicional de obra es por: (i) deficiencias del expediente técnico; o (ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o (iii) por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 078-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH de la Oficina de Supervisión, remitido por la Dirección de Infraestructura de Riego, se advierte que, la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, se derivaría de la causal "deficiencias en el expediente técnico", toda vez que las características técnicas de la tubería HDPE considerada en el expediente técnico, presenta desfase de tecnología, por lo que, solicita el cambio de la tubería HDPE PE-80 por tubería HDPE PE-100, en ese sentido, el motivo se debe a la falta de diligencia del consultor al proyectar insumos que no son comerciales en el mercado;

Que de otra parte, el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante, el Reglamento, señala



que: *“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;*

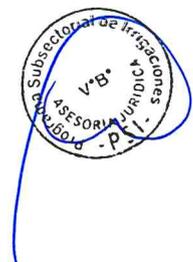
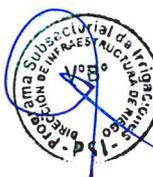
Que, de los antecedentes remitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego se advierte que se ha cumplido con la anotación del cuaderno de obra (Asiento N° 267 del supervisor de fecha 02 de octubre de 2018), asimismo, el Supervisor de Obra con Carta N° 267-2018-RL/CONSORCIO comunicó a la Entidad el 04 de octubre de 2018 la anotación realizada y adjuntó el Informe N° 024-2018-JS-RCHH/CONSORCIO J&C, en el cual indica su posición respecto del adicional, verificándose que se ha cumplido con el plazo normado;

Que, el numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento, señala lo siguiente: *“Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;*

Que, teniendo en cuenta que, la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se dio el 07 de diciembre y recién se traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 el 26 de diciembre de 2018, se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite del mismo;

Que, el numeral 175.14 del artículo 175 del Reglamento, señala lo siguiente: *“Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;* en ese sentido, dado que, con la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, no se va ampliar el monto del contrato, no corresponde al contratista ampliar su garantía de fiel cumplimiento;

Que, asimismo, se advierte que en el trámite para la aprobación del Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, se ha cumplido con efectuar los registros en el Invierte.pe, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 175.15 del artículo 175 del Reglamento, que indica lo siguiente: *“Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública”;*





Resolución Directoral N° 438 -2018-MINAGRI-PSI

Que, teniendo en cuenta que, el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, se origina por deficiencias del expediente técnico de obra, se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 855-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, considerando la opinión técnica vertida, es procedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con los artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y 175 de su Reglamento y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

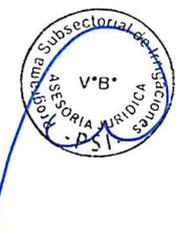
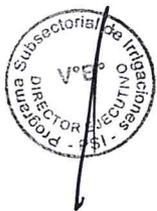
Artículo Primero.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 724,349.06 (Setecientos Veinticuatro Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 06/100 Soles) que representa una incidencia de 8.50% y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 899,218.24 (Ochocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Dieciocho con 24/100 Soles) que representa una incidencia de -10.55%, lo que resulta una incidencia acumulada de - 2.05% respecto del monto original del contrato para la ejecución del Saldo de Obra: "Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku – Chuymay - Quiñasi - distrito de Totos, provincia de Cangallo-Ayacucho.

Artículo Segundo.- Ordenar al Contratista la ejecución de las prestaciones adicionales contenidas en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI, cuyo plazo de ejecución conforme lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego es de 45 días calendario.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Contratista, al Supervisor, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente.

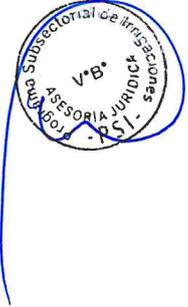
Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas disponer el inicio del deslinde de responsabilidades por la deficiencia del expediente técnico que dio origen a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Saldo de Obra: "Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku





- Chuymay - Quiñasi - distrito de Totos, provincia de Cangallo-Ayacucho" – SNIP 263088, así como por la demora en su trámite.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. RUBEN VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO